



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)  
**SENTENCIA MONITORIO No. 061**  
**760014003005-2022-00907-00**

**Proceso:** MONITORIO  
**Demandante:** DAGOBERTO GARCÍA SALAZAR-TECNIPINTURAS  
DAGO  
**Demandados:** SOCIEDAD AUTOCORP S.A.S

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a dictar el fallo dentro del proceso Monitorio, instaurado por **DAGOBERTO GARCÍA SALAZAR** en calidad de propietario del establecimiento **TECNIPINTURAS DAGO.**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **AUTOCORP S.A.S**, representada legalmente por **ELKIN MAURICIO BENAVIDES WILCHES**.

**II. ANTECEDENTES**

Se pretende por la parte actora obtener de **AUTOCORP S.A.S**, representada legalmente por **ELKIN MAURICIO BENAVIDES WILCHES** la declaratoria del pago de las sumas de dinero pedidas en la demanda, más los respectivos intereses moratorios, desde la exigibilidad de cada obligación.

Se fundamentan dichas pretensiones en los hechos que a continuación se compendian:

Desde el año 2015, el señor **DAGOBERTO GARCIA SALAZAR** propietario del establecimiento “**TECNIPINTURAS DAGO**”, establecimiento legalmente constituido, identificado con NIT. 94152012-2, fue proveedor de pinturas automotriz de la sociedad **AUTOCORP S.A.S** identificada con Nit. 900737579-0.

Entre el día 23 de septiembre de 2019 hasta el 30 de diciembre de 2019, la sociedad **AUTOCORP S.A.S** identificada con Nit. 900737579-0, adquirió varios insumos de pintura automotriz, los cuales, quedaron registrados en las respectivas facturas.

Que el día 31 de enero de 2020, la sociedad AUTOCORP S.A.S identificada con Nit. 900737579-0, cerró la sucursal que tenía en la ciudad de Tuluá (V), quedando pendiente el pago de distintas obligaciones.

Finalmente, el 09 de noviembre del año 2022, se surtió audiencia de conciliación en el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO, del municipio de Tuluá, Valle, la cual fracasó, por no haber animo conciliatorio.

### **III. TRÁMITE PROCESAL:**

Teniendo en cuenta que la demanda reunía los requisitos formales se profirió auto admisorio No. 144 el día 30 de enero de 2023, ordenándose la notificación personal de la demandada de conformidad con el artículo 421 del C.G.P.

Seguidamente, el 27 de febrero de 2023 el apoderado del demandante allegó constancia de notificación al demandado al correo electrónico aportado con el escrito demandatorio [contador@autocorp.co](mailto:contador@autocorp.co) el 20 de febrero de 2023, acompañado de la respectiva constancia de entrega emitida por la empresa ESM -LOGISTICA SAS, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, la entidad demandada, se encuentra debidamente notificada.

### **IV CONSIDERACIONES**

Se observa que los presupuestos requeridos para la válida estructuración de la relación jurídica procesal no merecen reparo alguno en el presente caso, lo que conlleva a que pueda resolverse el fondo de la presente Litis.

La legitimación en la causa tanto activa como pasiva, como una de las condiciones de la acción que es, se encuentra radicada en las partes intervinientes en este debate procesal.

El proceso monitorio es un procedimiento judicial especial creado con el objetivo primordial de cobrar de manera rápida y sencilla obligaciones de carácter dinerario de naturaleza contractual. Es especial dado que se invierte el contradictorio, es decir, que sin haber escuchado aún al demandado, el Juez ordena requerir al demandado para que un plazo determinado pague o exponga las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.<sup>1</sup>

Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso

---

<sup>1</sup> El proceso monitorio en Colombia “Un trasplante Jurídico Inocuo”. Dr. Moisés Andrés Valero Pérez. Trabajo de investigación presentado como requisito parcial para optar al título de: Magister en Derecho. Universidad Nacional de Colombia Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales.

monitorio, conforme a lo preceptuado en el artículo 419 del Código General del Proceso.

DAGOBERTO GARCÍA SALAZAR-TECNIPINTURAS DAGO demandó a **AUTOCORP S.A.S.** para obtener el pago de las sumas de dinero referidas en la demanda, para tal efecto se surtió el respectivo requerimiento por el término de diez (10) días por auto dictado el 30 de enero de 2023, sin que la parte demandada se haya allanado a proceder al pago de las aludidas sumas, guardando silencio en todo momento, pese a fue notificado en debida forma mediante comunicación del 20 de febrero de 2023.

Según voces del inciso 3° del artículo 421 ejusdem si el deudor notificado no comparece, se dictará sentencia y se proseguirá la ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 306.

Así las cosas, como quiera que la demandada, dentro del término no esbozó razón alguna para negar total o parcialmente la deuda reclamada, es decir, no formuló argumentos tendientes a desvirtuar las pretensiones de la demanda, el Juzgado procederá a dictar sentencia que en derecho corresponda.

En armonía con lo anterior, el **Juzgado Quinto Civil Municipal De Cali**, administrando Justicia en nombre del Pueblo y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONDENAR** al demandado **AUTOCORP S.A.S.**, representada legalmente por **ELKIN MAURICIO BENAVIDES WILCHES** a pagar a partir de la ejecutoria de esta providencia, a favor del demandante **DAGOBERTO GARCÍA SALAZAR** en calidad de propietario del establecimiento **TECNIPINTURAS DAGO.**, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- 1.1. CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS MCTE (\$408.000)**, por la factura de venta No. 538 del 23 de septiembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.2. DIECISÉIS MIL PESOS MCTE (\$16.000)**, por la factura de venta No.539 del 23 de septiembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.3. CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$482.000)**, por la factura de venta No. 542 del 24 de septiembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- 1.4. TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$340.000),** por la factura de venta No. 554 del 26 de septiembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.5. CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$43.000),** por la factura de venta No. 555 del 26 de septiembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.6. QUINIENTOS OCHO MIL PESOS MCTE (\$508.000),** por la factura de venta No. 569 del 30 de septiembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.7. CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$480.000),** por la factura de venta No. 577 del 30 de septiembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.8. DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$280.000),** por la factura de venta No. 605 del 04 de octubre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.9. TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS MCTE (\$305.000),** por la factura de venta No. 650 del 10 de octubre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.10. TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$33.000),** por la factura de venta No. 671 del 15 de octubre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.11. OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$881.000),** por la factura de venta No. 672 del 15 de octubre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.12. DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$252.000),** por la factura de venta No. 679 del 17 de octubre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.13. DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$230.000),** por la factura de venta No.701 del 22 de octubre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.14. CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$44.000),** por la factura de venta No. 713 del 24 de octubre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- 1.15. SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$798.000)**, por la factura de venta No. 716 del 24 de octubre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.16. CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$52.000)**, por la factura de venta No. 727 del 28 de octubre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.17. DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$258.000)**, por la factura de venta 752 del 30 de octubre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.18. DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS MCTE (\$221.000)**, por la factura de venta No. 765 del 05 de noviembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.19. TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$354.500)**, por la factura de venta No. 791 de 08 de noviembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.20. DIECISÉIS MIL PESOS MCTE (\$16.000)**, por la factura de venta No. 801 del 14 de noviembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.21. CUATROCIENTOS ONCE MIL PESOS MCTE (\$411.000)**, por la factura de venta No. 802 del 14 de noviembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.22. TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$35.000)**, por la factura de venta No. 816 del 16 de noviembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.23. TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$365.000)**, por la factura de venta No. 851 del 22 de noviembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.24. CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$58.000)**, por la factura de venta No. 852 del 22 de noviembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.25. TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$318.500)**, por la factura de venta No. 877 del 27 de noviembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- 1.26. SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$784.000)**, por la factura de venta No, 892 del 28 de noviembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.27. QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$584.000)**, por la factura de venta No. 928 del 05 de diciembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.28. CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$48.000)**, por la factura de venta No. 929 del 05 de diciembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.29. QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS MCTE (\$514.000)**, por la factura de venta No. 940 del 07 de diciembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.30. VEINTIDÓS MIL PESOS MCTE (\$22.000)**, por la factura de venta No. 941 del 07 de diciembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.31. TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$339.000)**, por la factura de venta No. 955 del 10 de diciembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.32. CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$177.000)**, por la factura de venta No. 959 del 11 de diciembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.33. SETECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS MCTE (\$718.000)**, por la factura de venta No. 995 del 18 de diciembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.34. OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$858.000)**, por la factura de venta No. 1009 del 21 de diciembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.35. SETECIENTOS CINCO MIL PESOS MCTE (\$705.000)**, por la factura de venta No. 1025 del 26 de diciembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.36. DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$286.000)**, por la factura de venta No. 1034 del 27 de diciembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

REF: MONITORIO  
DTE: DAGIBERTO GARCÍA SALAZAR-TECNIPINTURAS DAGO  
DDO: SOCIEDAD AUTOCORP S.A.S  
RAD: 760014003005-2022-00907-00  
UBIC: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS MONITORIO  
SENTENCIA

**1.37. CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$48.000),** por la factura de venta No. 1041 del 30 de diciembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte demandada y en favor de la parte demandante, inclúyase la suma de \$1.200.000.00 por concepto de agencias en derecho, dentro de la liquidación de costas.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firmado Electrónicamente)

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ**

**Juez**

05

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 060 DE HOY 12 DE ABRIL DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Jorge Alberto Fajardo Hernandez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97f922c1bff078ac6b729fb5152d87709a3e806f2efa724ea6d07ef9f8f199dc**

Documento generado en 10/04/2023 03:26:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**